



Foto: tomada del enlace <https://www.scoopnest.com/es/s/ley%20femicidio%20formas%20violencia>

## ***EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA ANTE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES***

**-2021-**

## A. MODELO DE JUSTICIA Y PREVENCIÓN ESPECIALIZADO

1.- El tránsito hacia una sociedad democrática, de la mano de la Constitución vigente de 1985, acompañada de los Acuerdos de Paz y de un proceso político y normativo en la ratificación de distintos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, internalizaron la posibilidad de desarrollar modelos especializados de protección, atención, asistencia y de justicia; particularmente a nivel de la estructuración del Estado y conforme la realidad a la que la propia Corte de Constitucionalidad ha hecho referencia. Así, la ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1982) y su protocolo facultativo (1991); del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988); del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1992); además de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978); y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1996); validaron un marco de obligaciones estatales orientadas a la protección efectiva de los derechos de las mujeres ante la violencia.

2.- La Constitución Política de la República de Guatemala regula que el Estado se organiza para proteger a la persona. Asimismo, que garantiza la vida, la libertad, justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. En su artículo 4 ha regulado que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Al respecto de estas regulaciones la Corte de Constitucionalidad ha expresado que estas se encuentran dadas en un contexto social determinado que se ha caracterizado por ser desigual y discriminatorio en perjuicio de la mujer, así «(el contexto) *ha sido generador de violencia en sus diferentes facetas y apoyado en patrones culturales que tienden a ubicar al sexo femenino en situaciones de subordinación frente al hombre, los que desde una perspectiva democrática es innegable que deben ser superados.*»<sup>1</sup>

3.-La Corte de Constitucionalidad ha expresado, además, que «...una situación objetivamente desigual entre hombres y mujeres que es lo que fundamenta la existencia de tipos penales... aunado a la protección de la integridad y dignidad de la mujer es un elemento ineludible...»<sup>2</sup> De tal cuenta, los movimientos de mujeres organizadas, así como las luchas desarrolladas para el reconocimiento de sus derechos, la inclusión política y la visibilización de la violencia que viven a diario, dio como resultado que en el año 2008 mediante la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en su artículo 14 se mandata crear una Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer, asimismo en el artículo 15, mandata crear, desde la Corte Suprema de Justicia, órganos jurisdiccionales especializados. En el año 2010 mediante el Acuerdo No. 1-2010 de la Corte Suprema de Justicia creó los juzgados de primera instancia penal y tribunales de sentencia de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. En la estructura del Ministerio Público desde 2008 se ha incrementado el número de Fiscalías para atender casos de mujeres,

---

<sup>1</sup> Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Expediente 3009-2011. Sentencia del 23 de febrero de 2012.

<sup>2</sup> Ibid.

teniendo: a) La fiscalía de la mujer con aproximadamente 26 agencias fiscales en todo el país; b) fiscalía contra el delito de femicidio; y c) fiscalía contra la trata de personas.

4.- A nivel normativo en 2009 con la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas se creó, por fuera del ámbito penal, la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas para recomendar y asesorar acciones dentro de las distintas dependencias del Estado en la lucha contra esas prácticas nocivas a la dignidad de las mujeres. Entre esta institucionalidad destaca el aspecto preventivo que se desarrolla, lo cual se complementa con la creación de un instituto de la víctima en el año 2019 y distintos mecanismos que buscan dar respuestas efectivas dentro de diversas instituciones.

5.- En 2010 se creó el sistema de alerta Alba-Keneth mediante el Decreto 28-2010 con el objetivo de ayudar a la búsqueda y localización de niños, niñas y adolescentes que se encuentren desaparecidos o sustraídos. Es importante recordar que el nombre de la alerta proviene de dos casos en donde una niña y un niño perdieron la vida por la falta de diligencia adecuada en su búsqueda y localización.

6.- Puede afirmarse que, desde la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, Guatemala ha avanzado a interiorizar diversas normas e instituciones que atiendan la violencia en contra de las mujeres. Sin embargo, para que las mismas funciones se requiere, además de la voluntad política, de estrategias, planes, programas, proyectos y procesos sostenidos que den como resultado la prevención de la violencia y el delito contra mujeres, así como, la investigación, juzgamiento y sanción de quienes les agreden. Entre el año 2000 y 2005, dos casos más, Isabel Véliz Franco y Claudina Isabel Velásquez, también por la misma falta de diligencia, más estereotipos de género establecidos, resultaron en la muerte de las dos mujeres jóvenes. Es así como en el año 2016 se creó el mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas denominado Isabel-Claudina.

## **B. LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO: RESPUESTAS DE DISCRIMINACIÓN E IMPUNIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

7.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, en tres casos emblemáticos ha evidenciado que las respuestas del sistema de justicia especializado se encuentran cargadas con estereotipos de género, tal es el caso de detener investigaciones o retardar justicia a partir de: a) denominar a ciertos crímenes como pasionales; b) distraer la responsabilidad por los antecedentes personales de las víctimas; y c) apreciaciones personales o subjetivas de los funcionarios sobre las personas y sus roles sociales. A pesar de los años que han transcurrido desde el suceso de estos, estas prácticas siguen estando presentes en dimensiones como las que se presentan:

7.1 *Crimen pasional*. El determinar que una investigación criminal o una persecución penal concluye con que el acto violento contra una mujer tiene como causa una situación sentimental, o bien, un crimen pasional, revela, entre otras cosas, dos posiciones patriarcales: la primera la admisión de roles sociales predeterminados por la pertenencia al género femenino, a partir del cual, la mujer incumplió con alguno de estos roles y eso ha justificado el actuar del victimario. La segunda posición dispone que la víctima es culpable de lo que

vive por elección propia. Al respecto la Corte IDH en el caso Gutiérrez Hernández<sup>3</sup> contra Guatemala destacó:

«161. En segundo lugar, en el presente caso consta que, durante el primer año de la desaparición de Mayra Gutiérrez, agentes estatales que investigaban los hechos realizaron informes haciendo uso de un lenguaje denigrante que enfatizaba el comportamiento social y sexual de la presunta víctima. En particular, refirieron sospecha de que la señora Gutiérrez se encontraría en el lugar donde “sostenía relaciones amorosas con sus amantes”, que ésta era “insaciable sexualmente”, que los señores A y Luis Felipe Figueroa “le realizaban una cadena o guerra de llamadas, posiblemente por celos u otro motivo”, y que la señora Gutiérrez habría faltado “al pacto de lealtad estipulado dentro de la relación libre que sostenía [con el señor A]”»

«168... se siguió como hipótesis única y valedera, el plagio o secuestro por “móvil pasional”, con base en que “sin duda el incumplimiento del pacto” de “lealtad estipulada dentro de la relación libre que sostenía [con el señor A]” y “los celos y el temor al contagio de VIH determinaron” las acciones de éste. En estas circunstancias y bajo la hipótesis del “móvil pasional”, se llevó a cabo la investigación que se prolongó por más de 12 años...»

*7.2 Antecedentes sexuales de la víctima como excusa.* La existencia de criterio sobre la previsión de que lo sucedido a la víctima siempre iba a ocurrir por razón de sus antecedentes o preferencias sexuales, constituye, además de una cuestión basada en estereotipos de género, una forma de establecer impunidad en determinados casos. En el caso Véliz Franco vs Guatemala, la Corte IDH sostuvo:

«212. Este incumplimiento del deber de no discriminación se vio agravado en el presente caso por el hecho de que algunos funcionarios a cargo de la investigación del caso efectuaron declaraciones que denotan la existencia de prejuicios y estereotipos sobre el rol social de las mujeres. Del acervo probatorio se desprende que en algunos informes de la investigación se hizo referencia explícita a la forma de vestir de María Isabel, a su vida social y nocturna, a sus creencias religiosas, así como a la falta de preocupación o vigilancia por parte de su familia. Según un escrito de la madre de la víctima de 27 de abril de 2007 (supra párr. 118), la Auxiliar Fiscal de la Agencia No. 5 de Mixco le habría dicho que María Isabel “era una cualquiera, una prostituta...»

*7.3 Apreciaciones personales sobre posibles actividades de la víctima por fuera de su rol social determinado.* Las formas de vestir, las horas en las que la víctima se encontraba en espacios públicos (fuera de casa), la situación de tener novio a determinada edad, el uso de bebidas alcohólicas, o el lugar en donde son rescatadas o bien encontradas sin vida, no pueden ser elementos que se valoren subjetivamente por una autoridad para dejar de investigar o procesar escenas de crimen. Estas apreciaciones representan posiciones discriminatorias y denigrantes que se fundan en estereotipos de género y trasladan la investigación hacia la

---

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Gutiérrez Hernández y Otros vs Guatemala*. Serie C 339. Sentencia de 24 de agosto de 2017.

víctima y no sobre posibles victimarios. En el caso Claudina Isabel Velásquez Paiz vs Guatemala, la Corte IDH identificó:

«180...el estereotipo de género se refiere a una concepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente<sup>280</sup>, y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes. En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales»

### **C. SISTEMA DE JUSTICIA INEFICIENTE CON LA VÍCTIMA**

8.- *Ineficacia judicial (impunidad) en el diligenciamiento de investigaciones.* Tanto la situación de no investigar, como los retardos injustificados en el juzgamiento de una persona acusada de violencia contra las mujeres, generan mensajes de aceptación y tolerancia hacia este tipo de violencia, lo cual, además, se reconoce como una forma de discriminación contra la mujer. Los hechos televisados y documentados del 21 de noviembre del año 2020 en donde se identifica un uso desproporcional e innecesario contra mujeres manifestantes es un claro ejemplo, del cómo, después de más de cinco meses los actores policiales no tienen consecuencias disciplinarias de su actuar, lanzando un mensaje de validación policial a la violencia contra las mujeres.

9.-*Los planteamientos de que la víctima debe ser siempre denunciante de los hechos.* Argumentar que las investigaciones no se inician porque las posibles víctimas no denuncian, o bien, establecer que las evidencias o indicios deben ser aportados por las víctimas, son mensajes que relegan la creencia que la violencia contra la mujer no puede ser investigada sino es con el consentimiento de la propia víctima. Estas posiciones exaltadas por la actual Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, disuaden a la víctima de la posibilidad de presentar denuncias. Caso Corte IDH Véliz Franco vs Guatemala:

«208...Por ello, cuando existan indicios o sospechas concretas de violencia de género, la falta de investigación por parte de las autoridades de los posibles móviles discriminatorios que tuvo un acto de violencia contra la mujer, puede constituir en sí misma una forma de discriminación basada en el género.»

10.- *La no recepción de denuncias por cuestionamientos previos de los funcionarios.* Existiendo un modelo de gestión administrativa y una regulación formal de los procedimientos de recepción de denuncias, actualmente, muchas mujeres enfrentan que para poner interponer una denuncia son cuestionadas por los funcionarios receptores de las mismas, de tal cuenta, disuaden sobre si la culpa realmente radica en el victimario o en ellas. La revictimización es una consecuencia de estos cuestionamientos previos, llevando a niveles de trato psicológico inhumano o denigrante. Esto se suma a los ya antes expuesto sobre estereotipos de género, pero a niveles burocráticos.

11.- *Actividades omisivas o defectuosas como violación a la debida diligencia.* La normalización institucional de casos de violencia intrafamiliar ha llevado al establecimiento de patrones de investigación sistemáticos y repetitivos, lo que conlleva deficiente documentación y ausencia total de profundización en las investigaciones sobre la situación particular que viven las víctimas. Si bien, se ha pedido persecuciones penales estratégicas, en estos casos de violencia contra mujeres, debe robustecerse financiera e institucionalmente la posibilidad de abordajes individuales frente a situaciones similares, pero no idénticas.

#### **D. EL IMPACTO SOBRE LAS MUJERES DE UN SISTEMA DE JUSTICIA CON ESTEREOTIPOS Y DEFICIENTE**

12.- Del 1 de enero al 28 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) reporta que ha realizado un total de 106 necropsias de mujeres, cuyas muertes podrían estar vinculadas a hechos criminales. De esos casos, 58 mujeres fallecieron por heridas provocadas por proyectil de arma de fuego (55%), 13 por heridas de arma blanca (12%), y los restantes 35 casos fueron por asfixia provocada de diversas formas (33%).<sup>4</sup>

13.- Respecto a los primeros 59 días del año previo, el INACIF reportaba un total de 82 necropsias de mujeres (49 muertes por arma de fuego, 8 por arma blanca, 23 por asfixia y 2 por decapitación). Por lo tanto, **se puede afirmar que ha habido un incremento del 29% en la muerte violenta de mujeres**, entre un año y el otro. Esto se refleja, especialmente, por un aumento del 52% en muertes por asfixia (resaltando la “asfixia por estrangulación” que pasó de 4 a 10 casos).

14.- En estos primeros días del año, la diferencia entre ambos períodos no puede atribuirse al relajamiento de las restricciones a la movilidad por la pandemia del COVID19, pues las mismas se decretaron en Guatemala a partir de marzo 2020. Por otro lado, aunque parece ser un incremento generalizado de la violencia, realmente no ha afectado a los hombres de la misma forma que a las mujeres. En el caso de las víctimas hombres, el aumento ha sido del 9%.<sup>5</sup>

15.- Los registros de denuncias del Ministerio Público (MP) de delitos contra las mujeres, publicados en su sitio de Internet (<http://observatorio.mp.gob.gt/portal-estadistico/>), no muestran que el año 2020 haya sido más violento que el 2019. De hecho, tanto MP como INACIF y Policía Nacional Civil (PNC) confirman descenso en muertes violentas de mujeres de un año al otro y también en el largo plazo. Respecto a la cantidad denuncias por otros delitos de violencia contra la mujer (sexual, psicológica, económica y/o física) es posible que la pandemia dificultó el acceso a los diversos mecanismos existentes para recibir las denuncias. Aunque la Policía sí reflejó durante casi todo el 2020 un incremento en las

---

<sup>4</sup> Se reportan 16 casos de asfixia por suspensión (ahorcadura) que podrían ser suicidios. No obstante, el INACIF no distingue entre homicidios y suicidios para estos casos. En 2020 reportó 14 de esos casos, en el mismo período que comparamos. Hay que recordar que año 2020 fue bisiesto, por lo que compararíamos 60 vs 59 días si nos limitamos a meses completos.

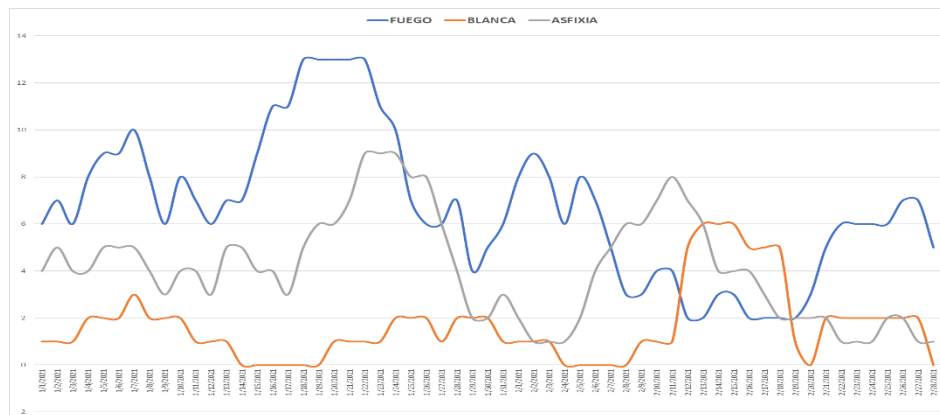
<sup>5</sup> En 2020 INACIF reportó 489 víctimas hombres, durante enero y febrero, pero hay que restarle 11 por el día adicional correspondiente al año bisiesto. En 2021 la cifra es de 522 víctimas.

denuncias por violencia intrafamiliar. Esto permite preguntarse: *¿Por qué podría estar subiendo la violencia contra las mujeres en estos días?*

15.1 Sabemos que la violencia está íntimamente relacionada con los niveles de **impunidad** que afectan a una sociedad. No sólo la impunidad real (medida por la cantidad de sentencias condenatorias respecto a la cantidad de delitos cometidos), sino especialmente respecto a la impunidad percibida. Si un potencial agresor percibe que la probabilidad de ser denunciado, investigado, capturado, procesado, y/o condenado ha disminuido, es más probable que cometa determinado crimen, pues calcula que se saldrá con la suya.

15.2 Los niveles de impunidad en Guatemala siguen siendo altos. Según los criterios usados por el MP para medir la impunidad de delitos contra la vida, el 84% de los mismos (cometidos desde 1994 a diciembre 2020) permanecen sin castigo, o sin alguna salida considerada como “positiva” por la fiscalía.<sup>6</sup> Por otro lado, los recientes acontecimientos del 21 de noviembre de 2020, cuando se abusó de la fuerza policial contra manifestantes en el centro histórico de la Ciudad de Guatemala, mostraron cómo agentes de la Policía agredieron físicamente a mujeres sin consecuencia alguna.<sup>7</sup> Esto manda un mensaje al resto de la sociedad, en el sentido que “es permitido” ejercer violencia contra las mujeres.

**Gráfico 1.**  
**Tendencia de corto plazo de las muertes violentas de mujeres,**  
**según el mecanismo utilizado por el agresor**  
*Del 1 de enero al 28 de febrero de 2021, según necropsias del INACIF\**



\* Nota: necropsias de “causas asociadas a hechos criminales - en investigación”. Indicador mide el total de muertes en la fecha indicada más los seis días previos.

Fuente: elaboración propia a partir de la información diaria del INACIF disponible en Internet <https://inacif.gob.gt/index.php/datos-numericos/informacion-diaria>

<sup>6</sup> Para el MP son “salidas positivas” las solicitudes de criterio de oportunidad, suspensión de la persecución penal, conversión, acusación, clausura y sobreseimiento. El indicador de impunidad se calcula sumando estas “salidas positivas” y dividiéndolas entre el total de “casos efectivos”. Los casos efectivos, a su vez, son los casos remitidos menos las desestimaciones y los traslados a juzgado de paz o a la unidad de Resolución Alternativa de Conflictos. Fuente: MP-SICOMP.

<sup>7</sup> Abundan los videos y las fotografías en Internet donde quedó documentado tal abuso de la fuerza pública.

## **E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

16.-Las mujeres han logrado la existencia de normativa, política e institucionalidad que atienda la condición de víctima a la que han sido sometidas históricamente. Este proceso ha sido acompañado por la ratificación e inclusión de un marco de derecho internacional de derechos humanos complementario.

17.- La existencia de la institucionalidad y la normativa, ha demostrado no ser suficiente, pues se requiere que las autoridades a cargo tengan voluntad política, recursos adecuados y modelos de implementación efectivos, todo orientado para que en el sistema de justicia no exista la impunidad sobre los delitos que atentan contra los derechos de las mujeres.

18.- La persistencia en patrones culturales de comportamiento patriarcales, machistas y estereotipos sobre los roles sociales de género no pueden ser admitidos dentro de la práctica del sistema de justicia especializado para mujeres, ni en ninguna institución estatal, por lo cual es necesario la existencia de una política estatal orientada a la transformación de estas prácticas y conductas discriminatorias.

19.-Tampoco puede afirmarse que las soluciones a la violencia y delincuencia contra las mujeres transite por penas como la de muerte o aquellas que atentan contra la integridad personal. Si no, que descansan en el desarrollo de mecanismos que terminen con la impunidad y no queden actos delictivos sin ser investigados, juzgados, sancionados y reparados.

20.- Se debe lamentar que el sistema de acceso a información sobre violencia y criminalidad de mujeres es deficiente, confuso y atiende a criterios distintos en las diversas instituciones. Esto hace difícil realizar un diagnóstico certero sobre la situación actual. Es urgente que las instituciones de seguridad y justicia establezcan sistemas de registro unificado, así como, actualización permanente de los mismos.

21.-Una buena práctica internacional que debe observarse, además de la formación permanente de los funcionarios, es la implementación y aplicación del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de Género (femicidio y feminicidio) de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y ONU Mujeres.

22.- Del año 2009 a la fecha la normativa en torno a delitos de violencia sexual no se ha actualizado en cuanto a los estándares internacionales y los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala. La emisión de normas actualizadas por parte del Congreso de la República constituye una medida urgente.